

*Acuerdo de 24 de Febrero, ordenando a las Juntas de Distrito elijan en el tiempo designado por la ley Diputados propietarios y suplentes.*

El Presidente de la República, á sus habitantes.—Sabed: Que la Honorable Cámara de Diputados, ha acordado lo siguiente:

La Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Acuerda:

Unico—Para el período que comenzará el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre del año de 1886, las siguientes Juntas de Distrito elegirán en la época designada por la ley un Diputado propietario y un suplente. La de Rivas, en reposición de don José Dolores Gámes G. y don Enrique Guzmán: la de Granada, en reposición de don Manuel Cuadra y don Roberto Lacayo: la de Managua, en reposición de don Adrián Zavala y don Francisco Reñazco: la de Matagalpa, en reposición de don Isidro Sotomayor y don Ramón Gadea: la de León, en reposición de don Justo Midence y don José Mateo Pineda: la de San Felipe, en reposición de don Fruto Paniagua y don Buenaventura Prado: la de Chinandega elegirá dos Diputados propietarios y dos suplentes, en reposición de don Isidoro Gómez y don Juan Callejas, don Alejo Mayorga y don Julián Balladares.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Febrero 23 de 1882—Justo Midence, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Isidoro Gómez, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 24 de Febrero de 1882—Joaquín Zavala—El Ministro de la Gobernación—Vicente Navas.

---